

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA CONEXIÓN REMI A LA CAMARA MAS CERACA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI A 430 MTS DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES CON LA RED MUNICIPAL CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES Artículo 3.4.2.4.1 Dec. 0734/12 EN TRANSICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 0525 DE JULIO 29 DE 2013</p>
	<p>AÑO: 2013</p>
	<p>Nº SVS-4147.0.26.1. 231-2013 DE NOVIEMBRE 28 DE 2013</p>

CONTRATANTE:	SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES SEDETEL LTDA
NIT	800042537-5
REPRESENTANTE LEGAL	EUGENIO JARAMILLO
C.C. Nº	16.593.203 DE CALI
PLAZO:	DIEZ DIAS HABILES
VALOR SIN IVA	DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$10.720.000)
IVA	UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$1.715.200)
VALOR TOTAL:	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.435.200)

Entre los suscritos a saber: **AMPARO VIVEROS VARGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto 411.0.20.0554 de Agosto 16 de 2013, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL** de una parte y por la otra la empresa SEDETEL LTDA con Nit 800042537-5, representada legalmente por el Sr. EUGENIO JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.593.203 de Cali (V), , quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que según consta en oficio con radicación No 2013411110009414, de fecha 25 de Noviembre de 2013, expedido por el Dr. Roberto Reyes Sierra Asesor de Informática y Telemática de la Alcaldía, la Red REMI se soporta en la red de video- Vigilancia operada por la Policía; quienes se reservan la información del diseño general de la red por motivos de seguridad, entregando información puntual a proveedores, siendo para este caso

SEDETEL quien tiene la autorización de la Policía para intervenir en el punto de red REMI mas cercano a la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali , y realizar las labores de conectividad, por lo tanto son proveedores exclusivos en razón a que son los que tienen la autorización de la Policía, de conformidad con lo certificado mediante oficio 037178 expedido por el Comisario Edison Jaramillo Márquez Jefe de Grupo de Telemática Mecal, quien da cuenta que por la sensibilidad de la información que se transporta en la Red de la Policía Nacional se debe blindar la seguridad de la información de la red de datos y comunicaciones posibilitando que la empresa SEDETEL LTDA sea quien realice los interconexión. Además que SEDETEL LTDA cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar proyectos de mejora y implicación sobre la red Municipal y sobre el puerto mas cercano a la Secretaria de Vivienda; esta situación se enmarca dentro de lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012, en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013, como **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES.**

b) Que de acuerdo al Decreto 0734 de 2012, en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013, como en su Artículo 3.4.1.1º *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo motivado; para estos efectos, LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, expidió la Resolución N° **SVS N° 4147.0.21 - 664 – 2013** del 27 de Noviembre de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA CONEXIÓN REMI A LA CAMARA MAS CERCANA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI A 430 MTS DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES CON LA RED MUNICIPAL. CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES ARTÍCULO 3.4.2.4.1 DECRETO N° 0734 DE 2012” EN TRANSICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 0525 DE JULIO 29 DE 2013” **c)** Que para dar eficaz cumplimiento a la misión de La Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se hace necesaria la interconexión de la Secretaria de Vivienda Social con la Red Municipal Integrada REMI..

PRIMERA.- OBJETO: Contratar la Prestación del Servicio de Instalación y configuración la conexión REMI a la cámara más cercana de la Policía Metropolitana de Cali a 430 mts del Edificio Fuente Versailles con la red Municipal, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación y que hacen parte de la propuesta presentada por el contratista.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	FIBRA OPTICA MONOMODO 12H ADSS	UNIDAD	430 Mts
2	ELEMENTOS DE EMPALMERIA FIBRA OPTICA	UNIDAD	2
3	TRANSCEIVER 10/100 BASE T 1000FX	UNIDAD	2
4	PATCH CORD FO SM LC/PC SC/PC DUPLEX 2M	UNIDAD	2
5	24 PORT GIG WEBSMART SWITCH WITH 2 SFP	UNIDAD	1
6	OBRAS CIVILES PARA INTERCEPTAR	UNIDAD	1

	CANALIZACION	AD	
7	CERTIFITICACION CANAL	GLOB AL	1
8	LA EMPRESA SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN REMI		

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: A) Para efectos del cumplimiento del objeto de este contrato, se debe tener en cuenta que el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, y a las especificaciones técnicas anteriormente numeradas y los ítems detallados del objeto, con las siguientes: 1.- Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 2.- Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en los presentes estudios previos y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 3.- Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, contado a partir del día de la suscripción del acta de inicio que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, modif. por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007). 4.- Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 5.- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas del servicio prestado. 6.- Garantizar la calidad de del servicio de instalación y configuración. 7.- Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, para la ejecución del contrato. 8.- El contratista, será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista. 9.- Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 862 del 26 de abril de 2013. 10.- Emplear personal debidamente carnetizado, entrenado y capacitado para efectuar la instalación y configuración. 11.- No estar incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. 12.- Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Secretaria de Vivienda.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Corresponde A LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El Valor del presente contrato incluyendo **IVA** es

de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.435.200)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista de la siguiente manera: Una (1) cuota, así: VALOR SIN IVA: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$10.720.000). y por concepto de IVA la suma de UN MILLON SETESIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$1.715.200) valor que se cancelará al contratista en un solo pago posterior a la prestación del Servicio, liquidados sobre el valor de lo efectivamente realizado, previa presentación de la factura y expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por la parte del funcionario que estará a cargo de la supervisión del contrato, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, de acuerdo al PAC autorizado, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **QUINTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días hábiles, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **SEXTA. CLASE DE CONTRATO.** De conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32 Numeral 3º, Ley 1150 del 2007 Artículo 2º Numeral 4º Literal g), reglamentada por el Decreto 0734 de 2012 en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013, y en especial lo establecido por el Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012 en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013, se establece que la modalidad de selección del contratista es la CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES. De acuerdo con el objeto que se pretende contratar, corresponde a un contrato de Prestación de Servicios. **SEPTIMA. MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS:** En razón a la cuantía del presente proyecto, no es obligatoria la expedición de garantías y se considera procedente exigir las, en razón a la naturaleza del objeto a contratar. El contratista otorgará a favor de la Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, una garantía única conforme al Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013, que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más y, de las prórrogas si las hubiere. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Del personal del

contratista vinculado al servicio objeto del contrato, por el 8% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres (03) años más. c) CALIDAD DEL SERVICIO: equivalente a una cuantía del veinte (20%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato y un (1) año más; este amparo se hará efectivo a partir de la entrega a satisfacción de los bienes a contratar. Parágrafo: En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuera necesario el contratista se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y es el único

responsable de la ejecución del contrato. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de las cuotas determinadas en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral de él y del personal de su empresa. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI celebra este contrato con SEDETEL LTDA por ser proveedores exclusivos en razón a que son los que tienen la autorización de la Policía, de conformidad con lo certificado mediante oficio 037178 expedido por el Comisario Edison Jaramillo Márquez Jefe de Grupo de Telemática Mecal, La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, exigiendo soportes de la ejecución del mismo. b.) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. c.) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d.) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e.) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Secretaría de Vivienda Social, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f.) Proyectar el acta de recibo a satisfacción una vez culminada la ejecución del contrato g.) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Tramita todo lo concerniente al pago del Contratista, en concordancia con lo estipulado en el contrato I) Verificar que el contrato se cumpla en el plazo establecido :**PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que

ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3600004790 de fecha (6) de Noviembre de 2013, Apropiación Presupuesta No 4147/0-1201/2302010101/36030020008/04042546 – para la presente vigencia Fiscal **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** El registro presupuestal, **b)** Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre a LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3600004790 de fecha 06 de Noviembre de 2013, apropiación presupuestal No 4147/0-1201/2302010101/36030010008/04042546 **e)** Resolución **SVS N° 4147.0.21 - 664 – 2013** del 27 de Noviembre de 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA CONEXIÓN REMI A LA CAMARA MAS CERCANA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI A 430 MTS DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES CON LA RED MUNICIPAL. CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES ARTÍCULO 3.4.2.4.1 DECRETO N° 0734 DE 2012” EN TRANSICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 0525 DE JULIO 29 DE 2013y los Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **g)** Pagos Seguridad Social. **h)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **i)** en oficio con radicación No 2013411110009414, de fecha 25 de Noviembre de 2013, expedido por el Dr. Roberto Reyes Sierra Asesor de Informática y Telemática de la Alcaldía **j)** oficio 037178 expedido por el Comisario Edison Jaramillo Márquez Jefe de Grupo de Telemática Mecal **VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el Contratista, CAPITULO IV - Sección I - Artículo 3.4.1.1°, Sección II Subsección IV – Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto No. 0734 de Abril 13 de 2012. en transición hasta el 31 de Diciembre de 2013 según Decreto Municipal 0525 de julio 29 de 2013,

VIGÉSIMA TERCERA- COSTOS.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA- IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de la contratista con relación al objeto contratado **VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA SEPTIMA – DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima del contrato se designa como supervisor del Contrato al Profesional Universitario del Área de Sistemas **Ing. ALICIA PEÑA ROJAS.** **VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2013.

EL MUNICIPIO,

AMPARO VIVEROS VARGAS
Secretaria de Vivienda Social
del Municipio de santiago de Cali

EI CONTRATISTA,

EUGENIO JARAMILLO
C. C. N° 16.593.203 de Cali (V)
Representante Legal
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES
SEDETEL LTDA
NIT 800042537-5

ORIGINAL FIRMADO

Proyecto y Elaboró: Vanessa Pérez- Técnico Contratista
Revisó: M^a Nancy Rivera- Abogada Contratista / Grupo Jurídico
Aprobó: Arq. Amparo Viveros Vargas